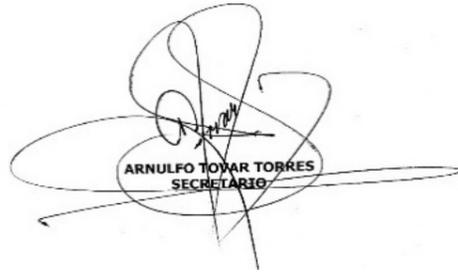


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 20 de febrero de 2023 A Despacho.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00090-00
AUTO INTERLOC.303

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Se entra a decidir sobre la admisibilidad de la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, promovida mediante Curado Ad litem por BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra ANDRÉS JAVIER MARTINEZ MONTAÑO y SANDRA KATHERINE MARTINEZ MONTAÑO.

Tratase como se dijo de una acción Ejecutiva para la Efectividad de Garantía Real, contenida en la Escritura Pública N°340 del 23-03-1990 de la Notaría Única de La Dorada, Caldas, de hipoteca constituida por JAIRO MARTINEZ DÍAZ a título de mutuo comercial inscrita en la misma fecha en el folio de matrícula inmobiliaria 106-10140 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, por valor de \$1.380.000, según Anotación N°005 23-03-1990 del certificado de tradición.

Examinado dicho certificado, aparece a continuación del registro de la hipoteca - Anotación 005 -, la Anotación N°007 de fecha 17-01-1992 especificando EMBARGO CON ACCION REAL, mediante Oficio N°006 del 15-01-1992 por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS.

Continuando con la revisión al aludido documento aparece la Anotación 009 del 15-02-1994 especificando CANCELACIÓN EMBARGOS CON ACCION REAL mediante Oficio N°481 del 29-09-1993 del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS.

Ahora bien, si se registra la cancelación del embargo, de igual manera, sería cancelar la Anotación donde se registró la hipoteca, en este caso, correspondería a la Anotación N°005 del 23-03-1990 del certificado de tradición y no como aparece cancelándose la Anotación N°7 que corresponde es a la inscripción del embargo con acción real citado en precedencia.

Sobre el particular, es preciso citar el artículo 2457 del Código Civil, que establece:

“Art. 2457 *Extinción de la hipoteca.* La hipoteca se extingue junto con la obligación principal”

(“...”)

Descendiendo al caso concreto, en orden a verificar si efectivamente la hipoteca se encuentra vigente, previo a decidir sobre la admisibilidad de la presente acción ejecutiva, se dispone oficiar al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS, para que se sirva certificar si en la providencia que canceló el Embargo con Acción Real inscrita en la Anotación N°009 comunicada a la Oficina de Registro mediante Oficio N°481 del 29-09-1993, igualmente se ordenó la cancelación de la Hipoteca de Primer Grado constituida mediante Escritura Pública N°340 del 23-03-1990, a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

Realizado lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.038 del 6 de marzo de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO